



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5419-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>05/10/2017</b>	Hora: 09:23:38.8... Folios: 3

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0690 del 23 de agosto del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, con Nit 900.342.390; a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.840.406, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.931.587, en calidad de autorizado, para uso industrial en beneficio del Parque Industrial Mundo Limpio, a ubicarse en el predio identificado con FMI 020-190252, localizado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 6 y 19 de septiembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 19 de septiembre del 2017 y a evaluar la información presentada a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1229 del 3 de octubre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 *La construcción del aljibe y su sistema de seguridad es adecuada, cuenta con una cubierta en concreto y el anillo es elevado, lo que garantiza que no le ingrese agua lluvia y ningún tipo de material indeseado, además de que se eviten accidentes.*

4.2 *De acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo, la transmisividad del aljibe corresponde a la clasificación baja por ser de 12,25 m<sup>2</sup>/día.*

4.3 *De acuerdo con las características hidráulicas del acuífero, el aljibe puede ser bombeado de manera continua hasta por dos (2) horas, con un caudal de 1,81 L/s, ya que la capacidad de este para ceder agua se encuentra entre 1 y 10 L/seg.*

4.4 *La capacidad del aljibe puede suplir las necesidades de la empresa y conservar su capacidad hidráulica e hídrica de recuperación sin ejercer una presión sobre el acuífero.*

4.5 *Es factible otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad Méndez Pinilla S.A.S., para uso doméstico complementario (Unidades sanitarias y aseo) en beneficio del Parque Industrial Mundo Limpio, a ubicarse en el predio con FMI 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral. "(...)"*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare**

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 532

Porce Nus: 866 01 24, Tecnópolis: Ext 532

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Medellín



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas”*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 2015, dispuso que los aprovechamientos de aguas subterráneas tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el artículo 2.2.3.2.16.14 del decreto 1076 del 2015, estableció que la solicitud concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 del capítulo 1 del mismo decreto.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1229 del 3 de octubre del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas subterráneas, solicitada por la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, en beneficio del Parque Industrial Mundo Limpio, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, con Nit 900.342.390; a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.840.406, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.931.587, en calidad de autorizado, para un uso Doméstico (complementario), en beneficio del Parque Industrial Mundo Limpio, a ubicarse en el predio identificado con FMI 020-190252, localizado en la Vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	San Pablo	FMI:	020-190252	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z
				-75	21	4,065	06	07	30,748	2149
-75	21	01,4	06	07	31,9	2149				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Aljibe (predio San Pablo)	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z		
		-75	21	01,4	06	07	31,9	2149		
Usos						Caudal (L/s.)				
1						Doméstico (complementario)			0.010	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.010				

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 87001

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Frías: 502, Bangué: Ext 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext 502

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 291

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión de aguas subterráneas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ**, en calidad de autorizado, para que **en término de sesenta (60) días hábiles** contado a partir de la ejecutoria del presente acto cumpla las siguientes obligaciones sobre la obra de captación y control de caudal:

1. Instalar el sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba.
2. Llevar registros periódicos (diarios a mañana y tarde 6:00 am y 6:00 pm) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ**, en calidad de autorizado, que debe tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la concesión de aguas hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ**, en calidad de autorizado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ**, en calidad de autorizado, que la corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **NINI JOHANNA GARNICA RAMIREZ**, y el señor **DAVID SERNA GOMEZ**, en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyectó: Sergio Barrientos - Fecha 4 de octubre del 2017.*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.*  
*Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas*  
*Expediente: 05148.02.28373.*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sg/](http://www.cornare.gov.co/sg/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - **Mora**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co/](http://www.cornare.gov.co/); E-mail: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 501

Porce Nus: 866 91 26, Teófilo: Ext 501

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 520 11 70